



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00791 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf66c93cd897052396951b425a8e7ec2b317fe7f94c31966fb22d966584a5bb**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00828 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 10 de marzo de 2023 (Fl. 39-40 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$208.312.263,35**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 9 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					CAPITAL 1	CAPITAL 2
					\$ 47.532.767,47	\$ 47.009.471,78
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	22	\$728.867	\$720.843
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$993.910	\$982.968
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$1.016.726	\$1.005.533
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$981.076	\$970.275
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$1.007.885	\$996.789
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$1.001.991	\$990.960
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$962.158	\$951.566
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$1.024.093	\$1.012.819
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$978.224	\$967.455
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$987.256	\$976.387
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$941.149	\$930.788
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$972.520	\$961.814
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$991.676	\$980.759
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$962.539	\$951.942
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$982.835	\$972.015
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$938.297	\$927.967
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$951.891	\$941.412
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$944.524	\$934.125
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$863.765	\$854.256
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$948.944	\$938.497
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$914.055	\$903.992

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$940.103	\$929.753
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$909.777	\$899.761
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$938.630	\$928.296
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$941.577	\$931.211
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$908.351	\$898.351
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$938.630	\$928.296
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$899.795	\$889.889
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$940.103	\$929.753
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$948.944	\$938.497
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$885.060	\$875.316
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$987.256	\$976.387
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$982.502	\$971.686
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$1.046.196	\$1.034.678
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$1.043.820	\$1.032.328
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$1.118.398	\$1.106.086
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$1.161.130	\$1.148.347
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$1.180.714	\$1.167.715
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$1.268.697	\$1.254.730
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$1.277.681	\$1.263.615
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$1.401.314	\$1.385.886
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$1.451.413	\$1.435.434
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$1.362.860	\$1.347.856
mar-23	46,26	3,2192	0,1042	31	\$1.535.403	\$1.518.500
SUBTOTAL					\$45.162.736	\$ 44.665.533

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL 1 conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10C1	\$ 47.532.767,47
CAPITAL 2 conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 C1	\$ 47.009.471,78
TOTAL	\$ 94.542.239,25

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el CAPITAL 1, aprobados en el Mandamiento de Pago a folio 10C1	\$ 5.697.633,31
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el CAPITAL 2, aprobados en el Mandamiento de Pago a folio 10C1	\$ 5.680.624,56
TOTAL	\$ 11.378.257,87

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 1 por el periodo del 9 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2023, aprobados en este auto	\$ 45.162.736
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 2 por el periodo del 9 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2023, aprobados en este auto	\$ 44.665.533
TOTAL	\$ 89.828.269

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 195.748.766
--------------------------------------	-----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 9 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$195.748.766 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c708d5f417760533e3d627c9dcac980a2170326d278a413efb136ef068542d**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 01002 00

Visible a folio 59 y 60 del C1, el memorial radicado por la ejecutada ALBA HERLINDA BOBADILLA el 13 de marzo de 2023, se tiene por notificada por conducta concluyente.

De la contestación de la demanda y las excepciones mérito propuestas por el extremo pasivo, visibles a folios 48-51 y 59-60 del C1, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término traslado, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

La abogada DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, actuó como apoderada judicial del extremo pasivo. Conforme al memorial radicado el 25 de septiembre de 2023, se tiene por presentada la renuncia al poder en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89223861c1d43a3dfa655228c34410c269d353e8478473cc0b993d9239b0700**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01074 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 9 de marzo de 2023 (FI18-20 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$28.380.000**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 19 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 9 de marzo de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 15.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	12	\$123.840
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$318.060
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$316.200
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$303.630
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$323.175
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$308.700
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$311.550
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$297.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$306.900
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$312.945
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$303.750
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$310.155
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$296.100
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$300.390
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$298.065
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$272.580
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$299.460
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$288.450
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$296.670
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$287.100
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$296.205
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$297.135

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$286.650
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$296.205
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$283.950
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$296.670
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$299.460
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$279.300
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$311.550
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$310.050
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$330.150
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$329.400
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$352.935
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$366.420
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$372.600
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$400.365
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$403.200
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$442.215
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$458.025
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$430.080
mar-23	46,26	3,2192	0,1042	9	\$140.670
SUBTOTAL					\$ 12.287.205

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 7 C1	\$ 15.000.000
TOTAL	\$ 15.000.000

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital aprobados en el Mandamiento de Pago visible a Fl. 7C1	\$ 300.000
TOTAL	\$ 300.000

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 19 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2023, aprobados en este auto	\$ 12.857.955
TOTAL	\$ 12.857.955

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 28.157.955
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$28.157.955 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea4a1588f741f85c50f89051c17615fdc035d5ba5010e9f8498cc6a0429f4aa**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01074 00

En atención al memorial radicado el 8 de junio de 2023, en el que el endosatario en procuración solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho lo requiere para que allegue el acuerdo suscrito con el deudor a efectos de verificar lo pactado respecto de las costas procesales que genera el levantamiento de las cautelares.

De no allegar el documento en un termino perentorio de treinta (30) días, el despacho procederá a levantar las medidas cautelares y condenará a la parte actora en las costas y perjuicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6c96e6a14ac75d257071d69d986fe60e0b1f2a37a295b72bba4cf42109191**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01169 00

En atención a los memoriales radicados el 14 y 17 de julio de 2023 y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número **230-63205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, **FRANCY STELLA GRANADOS LADINO**, identificada con C.C. No. 21.228.902.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, con las advertencias de ley, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente Certificado de Tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 593 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992f3f4fd644df11e83345298f079f03e9c9c7a6087ad6d420005989f96f255e**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01169 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21933ed13181a0bfca700f802312549885621b2aaae7bb1c61ee1b7c5ccfa2f**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01189 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f77e7c823b8c2e7534fa766b5ccf47165b2abd11275298666fd7b3da4a8074**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00172 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

En cuanto al memorial radicado por la actora, el 1 de septiembre de 2023, se dispone por Secretaría, efectuar el traslado virtual de la liquidación del crédito, radicada el 7 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd540a90a4bd08880d529e92928d43299cd59d44b9069722a75b513395ca4b26**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00184 00

En atención al memorial radicado el 23 de marzo de 2023 y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO** previo del vehículo automotor identificado con placas **IDJ966** matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, y denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. 17.341.106.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 593 del C.G.P.

- 2. EL EMBARGO** previo del vehículo automotor (motocicleta) identificado con placa **YPS23A** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio, y denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. 17.341.106.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 593 del C.G.P.

- 3.** Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta de la ORIP Villavicencio, en la que remite nota devolutiva de la medida cautelar de embargo, decretada en proveído anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9431426ace3d8e33a0f1a11292e2096127231685e6e8a2c2e4fbb51522a4255**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00184 00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, demandó a **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 16 de septiembre de 2020, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personalmente*, a la parte ejecutada **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, mediante notificación efectuada por la Secretaría del Despacho el 27 de febrero de 2023 a la dirección electrónica, la cual conforme al acuse de recibo visible a folio 47 del C1 tiene por surtida el 1 de marzo de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, aportado con la demanda, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$1.500.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4219abbaad8ec8a732b13d4f2656675aa511dfdbf8433dbfd99474413d16231d**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2020 00191 00
C2**

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte actora el 28 de agosto de 2023, se niega la petición de requerir al Instituto de Transito y Transporte de Acacias, por cuanto obra a folio 13 del C2, la respectiva respuesta al Oficio No. 2480 del 24 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b791de81355204f1caa13f0ff68dad0782db0a29ce3829da1b59d0d2b77c73**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2020 00191 00
C1**

Se requiriere al apoderado de la parte actora, para que en un término de treinta días (30), surta la notificación en debida forma del ejecutado **BRAYAN ANDRES PAMO RAMIREZ**, del auto proferido el 16 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago, en los términos previstos en el Art. 291 y 292 del C.G.P o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el Art. 317 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que no hay medidas cautelares pendientes por ejecutar, conforme a la revisión surtida al cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, conforme a lo informado por el apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 16 de junio de 2023, visible a folio 10 del expediente digital, y en aplicación de lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, el despacho dispone el emplazamiento de la ejecutada **INGRID JESSICA CASTILLO BOLIVAR**, identificada con C.C. No. 1.121.902.050, a fin de notificarle el Mandamiento de Pago proferido el 16 de septiembre de 2020; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Por Secretaría, contrólense los términos.

Cumplido el emplazamiento y de no verificarse la comparecencia del ejecutado para notificarse del mandamiento de pago, en aplicación del principio de economía procesal², el Despacho dispone nombrarle Curador Ad Litem a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Por lo anterior, se dispone designar como Curador Ad-Litem, al abogado que primero concorra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR /TELEFO NO
ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS	stefany.torres@crezcamos.com	320879519 5

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA	judicializacion1@alianzasgp.com.co	No aporta
FERNANDO TRIANA SOTO	notificaciones@tumnet.com	No aporta

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

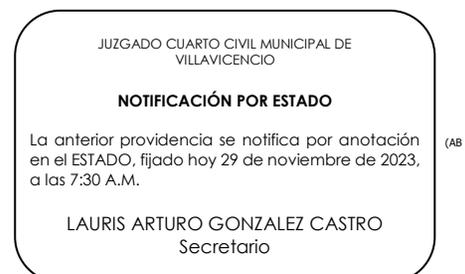
En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$320.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c25d266f4b480220936774e85cba675a5203d4be72323af842326ff59f90def**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00458 00
C1**

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, encontró viable dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, ante el incumplimiento de las cargas procesales ordenadas en providencia del 3 de febrero de 2023.

El 17 de abril de 2023, dentro de la oportunidad procesal la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, por cuanto el avalúo de los inmuebles fue realizado el 3 de marzo de 2023, y si bien de no haberse cumplido ello conllevaría al desistimiento de la medida cautelar, pero nunca la terminación del proceso, por cuanto existen cautelas vigentes. Igualmente argumentó, que se presentaron dificultades naturales en la realización de los inmuebles, que están ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, por lo que era difícil encontrar un perito que tuviere la disponibilidad para realizar dicha gestión, por lo que solicita reponer la decisión y ordenar correr traslado del avalúo comercial presentado, para continuar con el proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado declaró la terminación por desistimiento tácito, por configurarse los supuestos de hecho previstos en el artículo 317 del CGP.

Ahora bien, surtida la auditoria a los correos electrónicos de esta agencia judicial, se advierte que efectivamente la parte actora radicó el 11 de abril de 2023, a las 4:41 p.m, el avalúo solicitado por esta Agencia Judicial en autos del 20 de mayo de 2022 y 3 de febrero de 2023, por lo que no fue considerado al momento de adoptar la decisión recurrida.

En dicho avalúo el perito señaló que la visita fue realizada el 27 de febrero de 2023 y el informe lo realizó el 3 de marzo de 2023, por lo que, si bien la parte actora cumplió con la carga de realizar el avalúo, hubo mora por parte del apoderado judicial en radicar dicho informe para dar cumplimiento oportuno al requerimiento reiterado el 23 de febrero de 2023.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*



Sin perjuicio de lo anterior, también encuentra el despacho que, si bien el apoderado judicial de la parte actora gestionó ante el IGAC la entrega del avalúo catastral de los inmuebles secuestrados desde el 18 de julio de 2022, lo cierto es que no aportó los soportes de pago de las expensas para su expedición, y aportó el avalúo catastral del predio de mayor extensión expedido el 11 de abril de 2023, sin cumplir con la carga o reportar los avances alcanzados en su gestión.

Es decir, si bien se hizo gestión para la obtención del avalúo catastral y comercial por la parte actora, hubo mora por parte del apoderado judicial para informar a esta instancia judicial el cumplimiento del requerimiento del 3 de febrero de 2023, o por lo menos los avances y las dificultades que se presentaron, lo cual solo viene a informar a través del recurso de reposición.

En ese orden de ideas, si bien se presenta un descuido por parte del apoderado de la parte actora, el demandante sufragó los costos y realizó la gestión para efectuar el avalúo ordenado, conforme al informe allegado con fecha de expedición 3 de marzo de 2023, y en esa medida la parte actora cumplió con el requerimiento, por lo que se desvirtúan los presupuestos facticos que sustentan la decisión adoptada el 11 de abril de 2023.

Ahora bien, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se tiene que fueron embargados otros inmuebles, adicionales a los derechos de cuota cuyo avalúo se requirió, por lo que, ante el eventual incumplimiento en la entrega del avalúo, la consecuencia jurídica sería levantar dichas cautelas por desistimiento tácito, más no del proceso.

Sin embargo, es claro para el despacho que los sujetos procesales tampoco han cumplido las cargas de presentar la liquidación del crédito, lo cual fue requerido en las providencias del 3 de julio de 2020, el 16 de julio de 2021 y del 3 de febrero de 2023, lo cual podría configurar la causal prevista en el numeral 1 inciso 2 del artículo 317 del CGP, pero que al momento de proferir el auto el 11 de abril de 2023, este despacho erró en la causal fáctica, dado que el proceso se encuentra inactivo por la falta de cumplimiento de los sujetos procesales en la elaboración de la liquidación del crédito, y los avances en las etapas de avalúos, por lo que esta instancia judicial no puede ordenar proseguir con la actuación, ante la falta de realización de las gestiones que únicamente incumben a las partes.

Con base en los argumentos y pruebas allegadas por la parte actora, esta Judicatura advierte que le asiste la razón al recurrente, en la medida que la falta de radicación de los avalúos de los derechos de cuota no era una causal para dar por terminado el proceso, sino únicamente la medida cautelar, como quiera que obran en el plenario, prueba de otras medidas cautelares.

Ahora bien, el recurrente probó que el 27 de febrero de 2023 se realizó la visita a los inmuebles y el 3 de marzo de 2023, el perito rindió el respectivo informe del avalúo comercial de los derechos de cuota.

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de Reposición aquí planteado tiene firme sustento y en consecuencia, ha de revocarse el auto atacado.



En cuanto al recurso de alzada, en este litigio, la providencia atacada no es susceptible del recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia, por lo que habrá que rechazarlo.

Finalmente, en providencias separadas se adoptará la decisión correspondiente al traslado del avalúo, y a requerir a los sujetos procesales para que cumplan con las cargas procesales relativas a presentar la liquidación del crédito.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Primero. REVOCAR la providencia fechada 11 de abril de 2023, conforme se motivó.

Segundo. RECHAZAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, por cuanto la providencia atacada no es susceptible de recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

Tercero. En auto separado, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8dc10f690991a935307b483e6a619d3abb6e730a599b3d1a2bddb5a6d1df1e**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00458 00
C1**

Revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en providencias del 3 de julio de 2020, 16 de julio de 2021 y 3 de febrero de 2023, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, en un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Por Secretaría, contrólense los términos.

En cuanto al poder radicado el 1 de noviembre de 2023 por el abogado WEIMAR RODRIGUEZ OYOLA, se le requiere para que allegue el poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportando la trazabilidad de los mensajes de datos a través del cual se le confirió el poder, o conferido en los términos del artículo 74 del CGP. Igualmente, se le requiere para que indique en el cuerpo del poder, la dirección electrónica del poderdante y apoderado, y allegue el certificado de la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12defc6c3e9550d0b2367667330700aacc89bc27ca2f9e868950b984309c8373**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00458 00
C2**

Visible a folio 08 de la carpeta digital de memoriales, el avalúo aportado por el extremo activo el 11 de abril de 2023, se dispone por Secretaría surtir el correspondiente traslado virtual, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c00cfeff474e67d2233a3de7aec13753e392a272426b854937018e**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2019 00488 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b4271cbb2ea84c8ec0585add5195171d8379f5981f406d32a66cef09fb74**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00576 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd68182ddf55e79969f0bfb79e9ad00b777d6c48175ffbe1d4d3c580517640**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal. Rad: 50001 40 03 004 2019 00734 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e66d721fc314f11722d9fb3bffb0adee520d22e26893b128f92d1b714942318**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00752 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Por Secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3879bf806368c1925e9f67259d07d927292a0990b789486765ac18b92605d903**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00470 00

En atención al memorial y el contrato de cesión aportado a folios 73-117 del C1, el despacho advierte que en el contrato de cesión allegado se hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT identificado con NIT 830.053.994-4, pero se aporta el poder general otorgado por Escritura Pública No. 1412 del 17 de agosto de 2022, que hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS con NIT 901.187.660-2; por lo que se requiere a la parte actora para que allegue los correspondientes certificados de existencia y representación legal, poderes y vigencias, del cesionario.

Por otra parte, revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se les concede a las partes responsables, un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P. Por Secretaría, contrólense los términos.

Finalmente, se tiene por presentada la renuncia al poder radicada el 13 de marzo de 2023 por la apoderada de la parte actora, por lo que se requiere a la demandante para que aporte el poder debidamente conferido del nuevo apoderado, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9049da8a560341419e8acb78b3cccb94b92f533bc2276a646eace0ee93ab38**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2017 00607 00**

De la actualización del crédito radicada por la parte actora el 10 de octubre de 2023, súrtase por Secretaría, el correspondiente traslado virtual.

Vencido el término del traslado del avalúo aportado a folios 190 a 206 del C1, sin que se hayan presentado objeciones, se tiene que ha quedado en firme.

Verificado que no se vislumbra causal de nulidad alguna, además que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente como tampoco la citación a terceros acreedores prendarios, se considera que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las directrices establecidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone,

1. Fijar como fecha y hora el día **25 de enero de 2024**, a las **3:00 p.m.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-87514**.
2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial en firme, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como avalúo comercial del inmueble, la suma de **COP\$ 145.509.000**
3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micro sitio del Juzgado en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

El link para acceder a la diligencia de remate es:

<https://call.lifesizecloud.com/20005371>

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación LifeSize, contar con buena conexión a internet para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida, a fin de realizar las pruebas técnicas y de sonido pertinentes.

Por Secretaría, incorpórese la diligencia en el micro-sitio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

4. **PUBLÍQUESE AVISO** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o **LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo



dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

5. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.
6. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd/mm/aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722542cc7fba721d7d95e64c240210d851fbe51b600e42921499e657679a268c**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00831 00

Revisado qué, de la terna de Curadores designada en auto anterior, los abogados presentaron la justificación legal que les impide aceptar el nombramiento, por lo que será procedente relevarlos.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone designar como Curador Ad-Lítem del demandado YEZID SANTISTEBAN GOMEZ, al abogado que primero concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR/ TELEFONO
FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO (Primer requerimiento)	gerenciacasiprosas2@gmail.com	304-46672592
LUZ MARINA ALVAREZ CORONADO (Primer requerimiento)	Luzmalva123@gmail.com	3118475926
YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA (Primer requerimiento)	yazguties@gmail.com ygutierrez@defensoria.edu.co yazguties@hotmail.com	

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Lítem.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$320.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4134f6d3160eda027c9622befbbc6dc7421e3ccbc3cd814b51bd159cae5c1d30**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00998 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 27 de septiembre de 2021 (Fl. 55-56 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$9.082.609**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 4.180.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$86.275
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$88.633
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$88.114
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$84.612
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$90.058
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$86.024
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$86.819
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$82.764
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$85.523
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$87.207
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$84.645
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$86.430
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$82.513
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$83.709
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$83.061
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$75.959
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$83.450
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$80.381
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$82.672
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$80.005
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$82.542

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$82.802
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$79.880
SUBTOTAL					\$ 1.934.078

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 4.180.000
TOTAL	\$ 4.180.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2019, aprobados en auto visible a folio 53C1	\$ 2.767.777
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.934.078
TOTAL	\$ 4.701.855

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 8.881.855
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$8.881.855 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b7e45c7a9e47240ad2bffbce669790b1c19b6bdd28a290f67e4789857ccc1**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00041 00

Visible en la carpeta digital de memoriales, el Oficio No. 016 de fecha 1 de febrero de 2023, radicado vía correo electrónico el 13 de febrero de 2023, el despacho toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosalía-Vichada, en relación con el demandado ALVARO HOLGUIN GRANADOS.

Por otra parte, revisado el Oficio No. 912 del 13 de junio de 2023, radicado vía correo electrónico por el Juzgado Séptimo homólogo, radicado en el correo electrónico institucional el pasado 4 de julio de 2023, esta Judicatura no toma nota de dicha cautela, por cuanto los remanentes se encuentran previamente embargados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosalía-Vichada.

Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones a dichos despachos judiciales, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415705855afccb28474ed82fa98f6000a6fd47773792e89b79e26a5d33b1fcae**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00041 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad14e92536bc19f1d82fee0f8082fe78246e4a35113f04814e1b037512c5686**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00560 00

En atención al memorial y el contrato de cesión aportado a folios 52-81 del C1, el despacho advierte que en el contrato de cesión allegado se hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT identificado con NIT 830.053.994-4, pero se aporta el poder general otorgado por Escritura Pública No. 1412 del 17 de agosto de 2022, que hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS con NIT 901.187.660-2; por lo que se requiere a la parte actora para que allegue los correspondientes certificados de existencia y representación legal, poderes y vigencias, del cesionario.

Por otra parte, revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se les concede a las partes responsables, un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P. Por Secretaría, contrólense los términos.

Finalmente, se tiene por presentada la renuncia al poder radicada el 7 de marzo de 2023 por la apoderada de la parte actora.

Revisado el poder radicado el 26 de abril de 2023, este debe ser conferido por el respectivo representante legal del patrimonio autónomo cesionario, en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78593b8659b2e7c2dfaab15160636afd7f592d539d508752ee7dd75cd000ce20**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00613 00
C2

Revisada la carpeta digital de memoriales, se tiene que el Comisionado mediante comunicación remitida al correo electrónico el 7 de marzo de 2023 aportó el Acta de la Diligencia de Secuestro efectuada el 13 de diciembre de 2021, por lo que se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 050 debidamente diligenciado por la Inspectora de Policía Urbana No. 2 de esta ciudad, sin oposición.

Por lo anterior, una vez venza el término previsto en el numeral 8 artículo 597 del CGP, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral y comercial del inmueble debidamente secuestrado.

En cuanto al poder allegado el 21 de noviembre de 2023, por la abogada María Esperanza Sandoval, se tiene que no aportó la trazabilidad de los mensajes de datos a través de la cual se le confirió el poder por la sociedad demandada, remitido desde el correo electrónico que reporte el registro mercantil en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6635dcd5838d7b966e8b6d26c085530979e4b7c2b6d1e4238adc1485d935a58**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00653 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c838d09a57cf96a599091d72e012ec0bbe7eff1bb84187ffe1de7f39c5bb5e**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00746 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 17 de junio de 2021 (Fl. 58 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$6.498.293**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de junio de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	3.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$61.920	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$63.612	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$63.240	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$60.726	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$64.635	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$61.740	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$62.310	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$59.400	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$61.380	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$62.589	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$60.750	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$62.031	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$59.220	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$60.078	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$59.613	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$54.516	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$59.892	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$57.690	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$59.334	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$57.420	
SUBTOTAL					\$	1.212.096

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 3.000.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2019, aprobados en auto visible a folio 56C1	\$ 2.140.303
ABONOS-Depósitos judiciales pagados el 13 de julio de 2020, conforme obra en la orden de pago visible a folio 61C1	\$ (1.880.397)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.212.096
TOTAL	\$ 1.472.002
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 4.472.002

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.472.002 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da13c661176fd025b6f4c569b4e77aee021f27b5c56d4bdcab715f2c42d31e**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00978 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 31-32 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación. Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la Liquidación del Crédito, con corte al 20 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL 1. Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 22 C1	\$ 27.910.449
CAPITAL 2. Conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 22 C1	\$ 2.157.328
TOTAL	\$ 30.067.777

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 1, por el periodo del 20 de octubre de 2018 al 20 de febrero de 2021, aprobados en este auto	\$ 15.629.851
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 2, por el periodo del 20 de octubre de 2018 al 20 de febrero de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.208.103
TOTAL	\$ 16.837.954

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 46.905.731
--------------------------------------	----------------------

Total, liquidación: **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$46.905.731 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Conforme al memorial radicado el 20 de septiembre de 2023, se tiene por presentada en debida forma la renuncia al poder efectuada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4df2847364898ff60fbc3cda1495a3f49a819f5ff4d4e1099de27f876c1fee**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01051 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 58-59 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación. Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la Liquidación del Crédito, con corte al 31 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 18 C1	\$ 18.417.373
TOTAL	\$ 18.417.373
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital aprobados en el Mandamiento de Pago visible a Fl. 18C1	\$ 19.319.017
TOTAL	\$ 19.319.017
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2023, aprobados en este auto	\$ 19.693.902
TOTAL	\$ 19.693.902
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 57.430.292

Total, liquidación: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$57.430.292 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c222c3fd260d2c178140ad9a7136245013582905f0579e1ddae78a4b37652**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00199 00

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, demandó a **SOFIA HERNANDEZ VALENZUELA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 10 de abril de 2019, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **SOFIA HERNANDEZ VALENZUELA**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personal*, a la parte ejecutada **SOFIA HERNANDEZ VALENZUELA**, mediante notificación efectuada el 24 de febrero de 2023, a la dirección electrónica, conforme a la certificación de la empresa de mensajería especializada, por lo que se tiene por surtida el 28 de febrero de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, aportado con la demanda, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **SOFIA HERNANDEZ VALENZUELA**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$5.500.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Finalmente, revisado el memorial allegado el 13 de octubre de 2023, relativa a la cesión del crédito, el despacho advierte que no se allegó documento digital autentico proveniente del BANCO BBVA que acredite su autenticidad en los términos de la Ley 527 de 1999 o el artículo 244 del CGP. En ese sentido se requiere a la parte actora para que allegue el documento autentico de cesión, con los respectivos poderes (escrituras correspondientes) con su constancia de vigencia, y los certificados de existencia y representación legal de la cedente con fecha de expedición no mayor a un mes o coetáneo a la fecha de suscripción del contrato de cesión

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ead7089f23bb12382f4a96d859c62581bc143a9e4315cf8e25a1119bbdb3c2**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00440 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 17 de marzo de 2023 (Fl. 35-36 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$10.351.116,66**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 18 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 20 de marzo de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 5.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	14	\$48.930
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$104.550
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$108.190
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$104.550
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$107.880
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$108.035
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$104.550
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$106.950
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$103.200
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$106.020
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$105.400
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$101.210
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$107.725
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$102.900
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$103.850
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$99.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$102.300
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$104.315
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$101.250
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$103.385
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$98.700
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$100.130

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$99.355
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$90.860
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$99.820
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$96.150
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$98.890
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$95.700
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$98.735
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$99.045
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$95.550
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$98.735
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$94.650
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$98.890
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$99.820
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$93.100
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$103.850
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$103.350
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$110.050
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$109.800
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$117.645
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$122.140
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$124.200
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$133.455
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$134.400
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$147.405
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$152.675
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$143.360
mar-23	46,26	3,2192	0,1042	20	\$104.200
SUBTOTAL					\$ 4.951.290

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 5 C1	\$ 5.000.000
TOTAL	\$ 5.000.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 18 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2023, aprobados en este auto	\$ 4.951.290
TOTAL	\$ 4.951.290
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 9.951.290

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 18 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.951.290 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1172e445e32b8082c60297948250a676e4b48f70e31b25ce244b625786be5122**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 00224 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 27 de octubre de 2022 (Fl. 41 a 42 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$6.205.012**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 25 de febrero de 2020 al 27 de octubre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 27 de octubre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	1.160.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	5	\$4.048	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$24.992	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$23.873	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$24.093	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$22.968	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$23.734	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$24.201	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$23.490	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$23.985	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$22.898	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$23.230	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$23.050	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$21.080	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$23.158	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$22.307	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$22.942	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$22.202	
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$22.907	
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$22.978	
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$22.168	
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$22.907	
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$21.959	
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$22.942	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$23.158
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$21.599
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$24.093
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$23.977
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$25.532
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$25.474
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$27.294
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$28.336
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$28.814
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	27	\$26.967
SUBTOTAL					\$ 767.357

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 5 C1	\$ 1.160.000
TOTAL	\$ 1.160.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de mayo de 2007 hasta el 24 de febrero de 2020, aprobados en autos visibles a folios 23, 26, 31, 34 y 39 del C1	\$ 4.169.177
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25 de febrero de 2020 hasta el 27 de octubre de 2022, aprobados en este auto	\$ 767.357
TOTAL	\$ 4.936.534

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.096.534
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2020 al 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.096.534 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ff17211798742d7404c8115efa35ed8dfa08a12942e22a848ced1d1b25bcf**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 00829 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 83-84 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la actualización de la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la actualización de la Liquidación del Crédito, con corte al 30 de abril de 2021, de la siguiente manera:

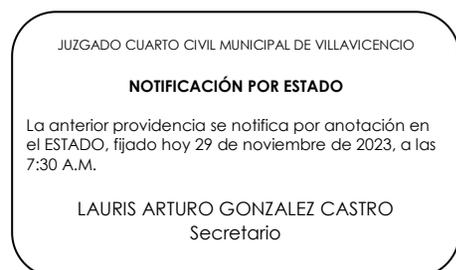
1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 28 C1	\$ 18.000.000
TOTAL	\$ 18.000.000
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital aprobados en el Mandamiento de Pago visible a Fl. 28C1 y su modificación visible a folio 50C1	\$ 390.000
TOTAL	\$ 390.000
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 9 de abril de 2011 al 30 de septiembre de 2018, aprobados en autos visibles a folios 57 y 81 del C1	\$ 36.933.787
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2021, aprobados en este auto	\$ 11.335.266
TOTAL	\$ 48.269.053
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 66.659.053

Total, liquidación: **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$66.659.053 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c10cc58eed30de7a17d4f83b265815b0f0400fa8a462e7834cd4521a9dcc4**

Documento generado en 28/11/2023 10:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00272 00
C3- Demanda Acumulada.**

Visible a folios 11 a 14 del C4, la liquidación del crédito aportada por la parte actora en acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del CGP, se dispone por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito.

Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas de la demanda acumulada.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cbc5f73645903ffc502c360f1d7d6ec3b3599f6b6950572c5994dea026aa21**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00272 00
C1**

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49fe6df1bf3b3991e0b89bbb289d6bde9f4d64aba22d1e81e85b460d6ac4d0f**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00272 00
C2**

Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte actora no ha surtido la notificación al acreedor hipotecario, conforme a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que surta la notificación personal a la dirección física y/o electrónica al acreedor hipotecario, conforme al artículo 462 del CGP, y allegue las respectivas pruebas de haber cumplido con dicha carga procesal, lo cual es necesario para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 29 de noviembre de 2023 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10749b70264b5337c008d4394431c394624e67212f472fa5b35ee3e5f22004ac**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00728 00

Revisado el expediente y la carpeta digital de memoriales se tiene que antes del ingreso del expediente al despacho surtido el 29 de junio de 2022, no existen memoriales radicados o con trámite de dineros, por lo que la decisión adoptada el 24 de febrero de 2023 se ajusta a derecho, y por tanto no hay lugar a efectuar control de legalidad alguno, como quiera que se cumplieron los presupuestos del numeral 2 literal b del artículo 317, es decir que el expediente permaneció en la secretaría mas de dos años sin trámite alguno.

Por lo anterior, se dispone regresar el expediente a Secretaría.

Cúmplase,

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac36aafd529a67f3f4c6f24c78cd3919cc2fec434754763a35dea217d463b428**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00733 00 C14

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 17 de marzo de 2023 (Fl. 39-41 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$4.268.252,24.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 28 de febrero de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.324.500
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$27.338
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$28.085
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$27.920
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$26.811
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$28.536
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$27.258
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$27.510
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$26.225
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$27.099
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$27.633
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$26.821
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$27.387
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$26.146
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$26.524
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$26.319
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$24.069
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$26.442
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$25.470
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$26.196
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$25.351

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$26.155
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$26.237
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$25.311
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$26.155
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$25.073
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$26.196
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$26.442
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$24.662
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$27.510
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$27.377
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$29.152
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$29.086
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$31.164
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$32.355
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$32.901
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$35.352
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$35.603
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$39.048
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$40.444
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$37.976
SUBTOTAL					\$ 1.139.339

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a las letras de cambio aportadas con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C4	\$ 1.324.500
TOTAL	\$ 1.324.500
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 22 de octubre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2019, aprobados en autos visibles a folios 27 y 31 del C4	\$ 1.640.030,33
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, aprobados en este auto	\$ 1.139.339
TOTAL	\$ 2.779.369,20
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 4.103.869

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.103.869 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc219708bdb118a8c33c0824fa8ddcf651b376dfb5fc7b33cad8f3658f30eb**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00733 00 C1

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 17 de marzo de 2023 (Fl. 39-41 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$8.823.376,88**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 28 de febrero de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	2.646.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$54.613	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$56.106	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$55.778	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$53.560	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$57.008	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$54.455	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$54.957	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$52.391	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$54.137	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$55.203	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$53.582	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$54.711	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$52.232	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$52.989	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$52.579	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$48.083	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$52.825	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$50.883	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$52.333	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$50.644	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$52.251
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$52.415
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$50.565
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$52.251
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$50.089
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$52.333
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$52.825
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$49.269
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$54.957
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$54.693
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$58.238
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$58.106
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$62.258
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$64.636
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$65.727
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$70.624
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$71.124
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$78.007
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$80.796
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$75.866
SUBTOTAL					\$ 2.200.231

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a las letras de cambio aportadas con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 10-11 C1	\$ 2.646.000
TOTAL	\$ 2.646.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 22 de marzo de 2015 a 31 de octubre de 2019, aprobados en autos visibles a folios 29, 33 y 37 del C1	\$ 3.572.886,10
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, aprobados en este auto	\$ 2.200.231,03
TOTAL	\$ 5.773.117,13
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 8.419.117

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$8.419.117 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fbef1a98d378824fa9da17869af52c6e7d68aeb86b11bd525789a1ea6b74**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00726 00

En atención al memorial y el contrato de cesión aportado a folios 66-94 del C1, el despacho advierte que en el contrato de cesión allegado se hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT identificado con NIT 830.053.994-4, pero se aporta el poder general otorgado por Escritura Pública No. 1412 del 17 de agosto de 2022, que hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS con NIT 901.187.660-2; por lo que se requiere a la parte actora para que allegue los correspondientes certificados de existencia y representación legal, poderes y vigencias, del cesionario.

Por otra parte, revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se les concede a las partes responsables, un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P. Por Secretaría, contrólense los términos

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937371c999908caf9fdb80d9f98457263d0cc6db326a166197347f525537df09**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>